

BNT 08

BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

AGOSTO 2018 2018 ABUZTUA

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO





BOTHA

**BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA**

BOTHA

Nº 92

10/08/2018

(IRPF, ISD, IP, IIVTNU)



DECRETO FORAL 41/2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 3 DE AGOSTO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LA REGULACIÓN DE ASPECTOS CONCRETOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA ADECUAR SU CONTENIDO A LA NORMA FORAL DE ADAPTACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE ÁLAVA AL DERECHO CIVIL VASCO.

El presente Decreto Foral tiene por objeto adaptar los reglamentos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al contenido de la Norma Foral 18/2017, de 20 de septiembre, de adaptación del sistema tributario de Álava, al Derecho Civil Vasco. Además se contienen disposiciones reglamentarias relacionadas con el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A tal efecto esta disposición general contiene cuatro artículos. El primero se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones desarrollando especialmente el mandato recibido de la citada Norma Foral 18/2017, de 20 de septiembre, sobre la designación sucesoria con transmisión de presente de bienes y derechos.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana las novedades fundamentales se centran en la obligación de presentar la correspondiente declaración.



BOB

Nº 149

03/08/2018

(V)



ORDEN FORAL 1328 /2018, DE 25 DE JULIO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL COEFICIENTE MODULADOR DE REFERENCIA CON EL MERCADO «COEFICIENTE RM» APLICABLE EN LAS VALORACIONES CATASTRALES DE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Mediante Decreto Foral 91/2018, de 3 de julio, se han aprobado las Normas Técnicas para la valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales, BICEs.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye una «Disposición adicional segunda.

Coeficiente Rm», según la cual el coeficiente Rm es el coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral. En las valoraciones llevadas a cabo para obtener el valor catastral, se establece un coeficiente modulador de referencia con el mercado Rm, cuyo valor será aprobado mediante Orden Foral.

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Norma transcrita, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral «Coeficiente Rm».

BOB

Nº 149

03/08/2018

(V)



ORDEN FORAL 1329/2018, DE 25 DE JULIO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE MERCADO QUE SIRVE DE SOPORTE PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

El 13 de julio de 2018 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el Decreto Foral 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales BICEs.

El artículo 3 de dicho Decreto Foral establece que los valores básicos del suelo y los valores básicos de construcción que sean de aplicación en cada ponencia de valores de bienes inmuebles de características especiales se basarán en los obtenidos en el estudio de mercado vigente en el año de aprobación de la ponencia de valores. Asimismo, para el estudio económico se partirá del estudio de mercado a realizar simultáneamente en todo el Territorio Histórico de Bizkaia.

Adicionalmente y en relación con la valoración de los BICEs y en concreto con la valoración de las construcciones convencionales debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Así, el artículo 2 del Decreto Foral 163/2013 dispone que, el estudio de mercado tendrá por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario, se aprobará por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas y servirá como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas.

En este sentido, en la Norma 13 de las referidas Normas Técnicas reguladas en el Decreto Foral 163/2013, se establece que los estudios del mercado inmobiliario serán definidos por el Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.



BOG

Nº 150

06/08/2018

(NFGT)



ORDEN FORAL 2018/336, DE 4 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DE FIRMA DE ACUERDOS SINGULARES PARA EL COBRO DE DEUDA CONCURSAL.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose observado un error en la publicación del anuncio de referencia, que figura en el ejemplar número 132 de 10 de julio de 2018 de este BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

— En el título del anuncio, donde dice:

Orden Foral 2018/336, de 4 de julio, por la que se aprueba la delegación de firma de Acuerdos Singulares para el cobro de deuda concursal.

— Debe decir:

Orden Foral 336/2018, de 4 de julio, por la que se aprueba la delegación de competencias previstas en el art. 168.4 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

BOG

Nº 167

30/08/2018

(IIEE)



ORDEN FORAL 2018/415, DE 21 AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL CONSUMIDOR FINAL DE GASÓLEO BONIFICADO.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su 33 que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

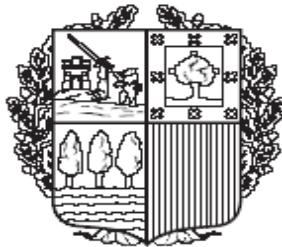
Así mismo, establece que las instituciones competentes de los territorios históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

El Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, aplicable de forma supletoria en el Territorios Histórico de Gipuzkoa en ausencia de regulación propia, establece en el apartado 4 de su artículo 106 que los consumidores finales de gasóleo bonificado acreditarán, para cada suministro o para varios suministros, su condición ante el proveedor mediante la aportación de una declaración suscrita al efecto que deberá ajustarse a los modelos que se aprueben.

La Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, aprueba determinados modelos y refunden y actualiza diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Se trata pues de incluir en dicha orden foral, como un artículo 17 nuevo, la aprobación de los modelos a los que hace referencia el apartado

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON

Nº 151

06/08/2018

(IEVYIR)



ORDEN FORAL 103/2018, DE 25 DE JULIO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 366 "IMUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN EN VERTEDERO Y LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS. AUTOLIQUIDACIÓN", Y LA REPERCUSIÓN EN FACTURA DEL MENCIONADO IMPUESTO.

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 14 de diciembre de 2016 se aprueba el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, que constituye el instrumento básico de la política de prevención y gestión de los residuos, y que recoge entre sus medidas y acciones la creación de un impuesto asociado a la eliminación y la incineración de residuos que permita financiar las distintas medidas recogidas en el propio Plan de Residuos.

Mediante la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad se crea el Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos, conforme a las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Convenio Económico, y cuya finalidad es fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, así como disminuir los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertedero y de su incineración.

De acuerdo con el artículo 34 de la mencionada Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad, son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, por una parte, las entidades locales, cuando entreguen residuos para su eliminación en vertedero, bien directamente o a través del Ente Público de Residuos de Navarra; y, por otra parte, las personas físicas y jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero o para su incineración.

En este último supuesto serán sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de los vertederos o instalaciones donde tenga lugar el depósito controlado o la incineración de los residuos. Cuando contribuyente y sustituto no coincidan en la misma persona o entidad, los sustitutos repercutirán íntegramente el importe del impuesto sobre los contribuyentes. A estos efectos, en el apartado 3 del citado artículo 34 se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia de Hacienda, para que determine la forma y plazos en los que se deberá efectuar la repercusión del impuesto en la factura que el sustituto emita al contribuyente con ocasión de la prestación de sus servicios.

Por otra parte, conforme al apartado 1 del artículo 38 de dicha Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad, tanto el Ente Público de Residuos de Navarra, en representación de las entidades locales, como los sustitutos del contribuyente deberán presentar la autoliquidación del impuesto, determinar la deuda tributaria e ingresar su importe en la forma, lugar y plazos que determine mediante Orden Foral la persona titular del Departamento competente en materia de Hacienda. No obstante, tal y como prevé la disposición transitoria primera de la citada Ley Foral, mientras el Ente Público de Residuos no quede totalmente constituido, asumirá estas funciones el actual Consorcio para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Navarra. Asimismo, en el mismo intervalo de tiempo la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona realizará en nombre propio las funciones de autoliquidación e ingreso del impuesto que le correspondan por los residuos que entregue en vertedero para su eliminación.

La autoliquidación se deberá presentar incluso en caso de que no se haya producido ningún hecho imponible en el periodo a que se refiera la misma.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales); y, por otra, respetar sus derechos y garantías; y finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo 366 del Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON

Nº 157

14/08/2018

(IIIE, IPS)



ORDEN FORAL 104/2018, DE 1 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 172/2000, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN MODELOS DE DECLARACIONES, EN PESETAS Y EN EUROS, Y SE ESTABLECEN NORMAS DE GESTIÓN CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y AL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS.

El Real Decreto 1075/2017, de 30 de diciembre, modifica, entre otra normativa, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Se modifica, por un lado, la letra a) del artículo 60.3 del citado Reglamento, con el objetivo de simplificar las obligaciones contables de los fabricantes de cerveza, al eximirles de la contabilización, como materias primas, de una gran variedad de ingredientes que, si bien son utilizados en el proceso de elaboración de la cerveza, no tienen ninguna incidencia en la fiscalidad del Impuesto Especial al carecer de contenido en extracto. Dicho cambio se traduce en una modificación del modelo 558 "Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza", de manera que dicho documento refleje todos los movimientos habidos, tanto de materias primas como de productos terminados, en las fábricas de cerveza.

Por otro lado, se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 106 del mencionado Reglamento. Debido a ello, los consumidores finales de gasóleo bonificado acreditarán, para cada suministro o para varios suministros, su condición ante el proveedor mediante la aportación de una declaración

suscrita al efecto que deberá ajustarse a los modelos que apruebe el Departamento de Hacienda y Política Financiera, además de la exhibición de su número de identificación fiscal. Se aprueban, por tanto, dos nuevos modelos "Declaración de consumidor final artículo 106.4 RIE suministro único" y "Declaración de consumidor final artículo 106.4 RIE varios suministros", para comunicar dichos suministros.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 35 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la misma, ésta aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común y señalar los plazos de ingreso para cada periodo de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

El artículo 18.3 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, habilita al Departamento de Hacienda y Política Financiera para establecer el procedimiento, forma y plazos en que los sujetos pasivos y demás obligados al pago de los impuestos especiales de fabricación deberán determinar e ingresar la deuda tributaria.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Hacienda y Política Financiera para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON

Nº 157

14/08/2018

(IRPF, IRNR, IS)



ORDEN FORAL 105/2018, DE 1 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 84/2018, DE 24 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 232 "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSOS FISCALES" Y LA ORDEN FORAL 105/2013, DE 25 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 230, "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES: RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS; IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS. AUTOLIQUIDACIÓN" Y EL MODELO 136, "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS. AUTOLIQUIDACIÓN".

La Orden Foral 84/2018, de 24 de mayo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, aprobó el modelo 232 "Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales".

El plazo de presentación del mencionado modelo, tal y como establece el artículo 4 de la citada Orden Foral 84/2018 es el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo al que se refiere la información a suministrar.

Teniendo en cuenta que la disposición final única de la mencionada Orden Foral establece que se aplicará por primera vez para las declaraciones que se presenten en 2018 correspondientes a 2017, el grueso de presentaciones tendrá lugar a lo largo del mes de noviembre de 2018.

Cabe la posibilidad de que, para los periodos impositivos iniciados en 2017 pero finalizados antes del 31 de diciembre de 2017, y que debieran de presentar el modelo en meses anteriores a noviembre de 2018, éste no esté disponible en el plazo correspondiente. Por ello, se modifica la Orden Foral 84/2018, de 24 de mayo, añadiendo una Disposición transitoria única que establece un plazo especial para esos supuestos.

Asimismo, se modifica la Orden Foral 105/2013 incorporando, en el artículo 2.2, el párrafo que fue suprimido por error y que recogía la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta, en el caso de contribuyentes no residentes, aunque los premios estén exentos de gravamen en virtud de un convenio para evitar la doble imposición internacional.

BON

Nº 161

21/08/2018

(IVA)



DECRETO FORAL 47/2018, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 86/1993, DE 8 DE MARZO, Y EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 23/2013, DE 10 DE ABRIL.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en el Decreto Foral 47/2018, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 124, de 28 de junio de 2018, procede efectuar la correspondiente corrección:

En el artículo primero, apartado nueve,

Donde dice:

"Nueve.–Se añade una Disposición transitoria undécima".

"Disposición transitoria undécima [...]"

Debe decir:

"Nueve.–Se añade una Disposición transitoria duodécima".

"Disposición transitoria duodécima [...]"



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA